



COLEGIO DE ABOGADOS
ESTADO SUCRE
CUMANÁ

Cumaná, jueves 22 de junio de 2017

CIUDADANOS.

PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO.

De nuestra más alta consideración:

Nosotros, miembros activos del Colegio de Abogados del estado Sucre, reunidos en asamblea permanente en virtud de los hechos que preocupan al conglomerado venezolano, y en especial al gremio abogadil, a propósito de la Resolución número 2017-0011 de fecha 3 de mayo de 2017 y por solicitud de opinión de este gremio de la coordinadora de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo del estado Sucre, abogada Débora Valera de Sandoval, hemos considerado necesario dirigirnos a ustedes a objeto de manifestar nuestra solidaridad al gremio marítimo en virtud del contenido de la referida Resolución emanada del Tribunal Supremo de Justicia, y fijar con ello nuestra posición que tiene como fundamento las siguientes argumentaciones:

Ciertamente el Tribunal Supremo de Justicia, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está facultado para tomar decisiones que propendan a la accesibilidad del ciudadano a los órganos de administración de justicia, con miras a demandar o requerir la solución de situaciones jurídicas en forma célere y cercana al ciudadano, en aras de propiciar la paz y el bienestar común.

Con fundamento en la antes citada atribución, el Tribunal Supremo de Justicia atribuyó competencia para conocer de los asuntos ligados a las áreas marítima, fluvial y lacustre de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, en materia de Derecho Marítimo a los tribunales de primera instancia que conforman la jurisdicción civil en los estados Anzoátegui, Bolívar, Carabobo, Falcón, Nueva Esparta, Sucre, Trujillo y Zulia y a los tribunales superiores de los mismos estados, los cuales mantendrán su competencia actual, por lo que tendrán en consecuencia, competencia tanto civil como en lo marítimo.



COLEGIO DE ABOGADOS
ESTADO SUCRE
CUMANÁ

En la citada Resolución, el Tribunal Supremo de Justicia reconoce que en fecha 18 de noviembre de 2014 se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en Gaceta Oficial No 6.153, mediante el cual se ordenó la estructura orgánica de funcionamiento y competencia de la jurisdicción marítima, para lo cual se atendió al principio de especialidad, con el objeto de obtener una justicia idónea en armonía con los imperativos que entraña una tutela judicial efectiva, en los términos del artículo 26 constitucional, razón por la cual, el conocimiento de las causas relacionadas con el área fueron atribuidas, en virtud del citado principio de especialidad, al Tribunal de Primera Instancia y al Tribunal Superior Marítimo, creados mediante Resolución No . 2004-0010 en fecha 18 de agosto de 2004, publicada en Gaceta Oficial No 38-021 de fecha 13 de septiembre de 2004 emanado de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que no resulta comprensible, es que si la antes citada Comisión Judicial, apéndice del Tribunal Supremo de Justicia con base en una ley especial y atendiendo al principio de especialización, atribuyó competencia para conocer de los asuntos ligados a las áreas marítima, fluvial y lacustre de la República Bolivariana de Venezuela a tribunales especializados, ahora con la excusa de garantizar el acceso a la justicia y por lo tanto acercarla al ciudadano, se abandone el citado principio, que como señala la antes citada resolución, “garantiza una justicia idónea, en armonía con los imperativos que entraña la tutela judicial efectiva”.

Lo antes planteado, conduce a señalar que si bien se comprende la necesidad de hacer accesible la justicia al ciudadano, no pueden abandonarse derechos alcanzados y el respeto a los principios, situación que ocurre cuando se abandona la especialización de la materia marítima, para atribuirla a tribunales caracterizados por su congestión, realidad que ha dado lugar a que desde el propio Tribunal Supremo de Justicia, se haya atribuido parte de su competencia a tribunales de municipios.

La decisión de redistribuir la competencia en materia de Derecho Marítimo, en tribunales de primera instancia y en superiores civiles, atenta contra la especialización, congestionará a los tribunales civiles, a los cuales se les atribuyó el conocimiento de los asuntos del área y no “garantizará una justicia idónea, en armonía con los imperativos que entraña la tutela judicial efectiva”, hecho motivador de la creación de jurisdicción marítima.



COLEGIO DE ABOGADOS
ESTADO SUCRE
CUMANÁ

Cabe también destacar, el amplio conocimiento técnico jurídico requerido para el ejercicio del Derecho Marítimo, cuya materia resulta extremadamente compleja, inclusive para los propios maritimistas, dadas las grandes lagunas e incongruencias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, con la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado contenidas en la propia, que van desde la elemental definición de buque, instrumento indispensable para la navegación y en torno al cual se producen los derechos devenidos de la materia marítima. En este sentido, vale también señalar, indispensable para la existencia de una causa en esta materia, y cuya definición está prevista en su artículo 19, y que ha causado grandes diferencias con las previstas en las distintas definiciones surgidas en el derecho comparado, que enfatizan las características necesarias que deben tener los buques, no distinguiéndolos de los accesorio de navegación, los que dado su uso y naturaleza son distintos a las construcciones sin autonomía de movimiento, que si poseen los buques.

En virtud de lo antes planteado, resulta necesario señalar, que se puede acercar la justicia a la ciudadanía en resguardo del Estado que se proclama desde el artículo 2 del texto constitucional, pero los derechos alcanzados deben ser respetados y la ciudadana necesita de una justicia expedita, idónea, especializada, en armonía con las exigencias de la Tutela Judicial Efectiva, razón la cual resulta imperativo, requerir la redistribución, pero creando en los estados antes citados, tribunales marítimos o en estados específicos por áreas geográficas, como ocurrió en los primeros tiempos con la jurisdicción contencioso administrativa, porque de lo contrario, se estaría en retroceso y volviendo a etapas superadas, gracias al esfuerzo de los concedores del tema, y a una justicia congestionada y por lo tanto, no expedita, no oportuna, no efectiva, ni eficaz.

Consideramos que, partiendo de que en todos los estados en los cuales la especialización es exigente, hacen vida abogados especialistas en la materia marítima, con estudios y trayectoria profesional debidamente acreditados, que sin duda estarían dispuestos a colaborar - en la forma que sea considerada por el más Alto Tribunal - con la administración de la justicia; cuando se trate de asuntos referidos al Derecho Marítimo, sean apoyados con estos especialistas los tribunales civiles a través del nombramiento de consultores o jueces accidentales nombrados por el máximo tribunal y con ello, resguardando de alguna manera el principio del juez natural, contribuyendo a procurar verdadera y efectiva tutela judicial, celeridad y justicia y para ello, pudiera hacerse valer la opinión de la Autoridad Acuática Venezolana en la materia, representada en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y/o como órgano de consulta de la misma Asociación Venezolana de Derecho Marítimo, que como especialistas en Derecho Marítimo han conformado.



COLEGIO DE ABOGADOS
ESTADO SUCRE
CUMANÁ

De igual manera, se recomienda que los jueces competentes, ahora en materia marítima, realicen cursos o diplomados de especialización en la materia, para lo cual el Colegio de Abogados del estado Sucre y el Instituto de Estudios Jurídicos del estado Sucre Dra. Helena Fierro Herrera, colocan a disposición programas académicos de especialización en materia de Derecho Marítimo, haciendo de su conocimiento que nos encontramos en conversaciones con universidades reconocidas del país para ampliar los temas de estudio.

Resulta sumamente necesario, que sea cual sea la decisión final que el más alto Tribunal tome al respecto, se tome como un tema de competencia *sine qua non* la especialidad de la materia, no se trata de subestimar al juez civil, ya que éste seguramente posee amplios conocimientos procesales y posee nociones generales del tema marítimo, es indudable que estas no serán suficientes para conocer las competencias tan especializadas como es el Derecho marítimo y aeronáutico que por Ley han sido adjudicadas. *El juez* debe ser inexorablemente especialista en su rama.

En espera de contribuir con nuestro aporte a la lucha sostenida por ustedes, nos suscribimos.

Atentamente,

Fdo. DR. ORLANDO J, VELÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO SUCRE